



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2016 - 00554 - 00	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S. A	CONAIT S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/12/2023	12/1/2024
2	039 - 2016 - 00505 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	SANDRA CORTES BUITRAGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/12/2023	12/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-12-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 007 2016 00554 00

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada del demandante contra la providencia de 21 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba indicada, este despacho negó el control de legalidad deprecado por la demandante para la providencia mediante la que se decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito, al encontrar demostrados los presupuestos del ordinal b) del numeral 2) del artículo 317 del C. G. del Proceso.

2. Inconforme con la decisión anterior, la apoderada del actor interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocarla, sustentada en lo que hubo actuaciones idóneas al interior del proceso que interrumpieron el término de inactividad, como lo son la solicitud de informe de títulos existentes y el envío del link digital del expediente.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) que el presente asunto se encuentra fue terminado por desistimiento tácito. iii) que hubo peticiones de la actora solicitando informe de títulos y envío de link del expediente, realizadas antes de decretarse el desistimiento tácito.

3. Desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, como pasará a explicarse.

4. Como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento



tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

5. En lo que tiene que ver con las actuaciones idóneas para interrumpir el término de inactividad en un proceso en aras de evitar la declaratoria de terminación de la actuación por desistimiento tácito, la Corte Suprema de Justicia en sentencia

4. Vale decir, en primer lugar que la figura del desistimiento tácito es ajustada a nuestra carta política. La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 317 del C. G. del Proceso, precisó lo siguiente:

“El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.”

5. Quiere decir, que es válido constitucionalmente el que se terminen los procesos cuando hay desinterés en su trámite por las partes en contienda, pero que debe analizarse si hay o no alguna actuación que pudo haberlo interrumpido o que desvirtúe la desidia que se le endilga a quien se le decreta, lo que no ha ocurrido, como se verá a continuación.

6. Ahora bien, como este proceso ya cuenta con sentencia, pues está en etapa de ejecución de la misma, el requisito objetivo o de hecho que se aplica para decretar el desistimiento tácito es el de permanecer inactivo en secretaría por el término de dos años, de conformidad al ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso.

7. La excepción a lo anterior, la trae la misma norma, cuando dispone que cualquier actuación de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte, interrumpe el computo del término que debe tenerse en cuenta para decretar el desistimiento tácito.

8. De la revisión del expediente, se tiene que este permaneció por más de dos años, por lo que, en principio se cumple el factor objetivo para decretar el desistimiento tácito, previsto en el ordinal b) del numeral 2º. del artículo 317 del C. G. del Proceso, para decretar el desistimiento tácito.



9. No obstante lo anterior, debe verificarse si las peticiones presentadas por el apoderado de la ejecutante, presentadas antes de decretarse el desistimiento tácito, pueden ser consideradas como idóneas para interrumpir el término de inactividad de mínimo dos años, previsto en la normatividad procesal ya mencionada ut supra.

10. Ahora bien, en sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20, de la Corte Suprema de Justicia, se trató el tema de las actuaciones idóneas para interrumpir el término para decretar el desistimiento tácito, de la siguiente manera:

“ Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la “actuación” que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada” .

11. Entonces, en cuanto a la primera de las actuaciones hechas por la actora, concerniente al memorial en el que solicita se informe si existen o no títulos judiciales para el proceso, no puede ser considerada como tal, pues la misma es una simple actuación secretarial de ejecución, ya que no requiere pronunciamiento del despacho en los términos del artículo 109 del C. G. del Proceso, por lo que no puede decirse que está encaminada a obtener el pago de la obligación, pues no es un impulso al proceso al no requerir, se itera, pronunciamiento alguno del juez de la causa sino de la secretaría u oficina de apoyo.

12. La segunda de las actuaciones, que hace referencia al envío del link del expediente, tampoco requiere decisión alguna del despacho, pues es una actuación eminentemente secretarial.

13. Entonces, siendo que las actuaciones desplegadas, contrario a lo manifestado por la recurrente, no hay actuación idónea para interrumpir la actuación, pues no están encaminadas efectivamente al cobro de lo adeudado sino a obtener información del proceso, sin necesidad de pronunciamiento del despacho, de conformidad con el artículo 109 del C. G. del Proceso.

14. De esta manera, el recurso no sale avante.



15. Finalmente, no se concede el recurso de apelación por improcedente, en razón a que la decisión atacada no está enlistada como susceptible de alzada en el artículo 321 del C. G. del Proceso, ni en norma especial.

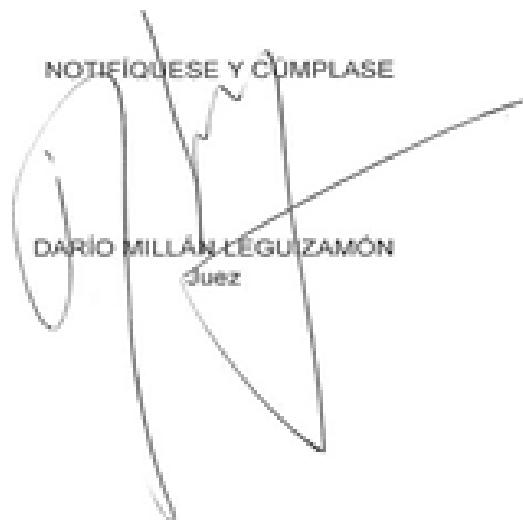
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 21 de noviembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NIÉGASE el recurso de apelación por improcedente.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en

ESTADO No. 107

Fijado hoy 11 de diciembre de 2023, a la hora de las 8:00

a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria





**SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA
Ciudad**

JUZGADO DE ORIGEN: 7 Civil del Circuito de BTA

**REF : EJECUTIVO SINGULAR N. 11001310300720160055400
DEMANDANTE(S) :CITIBANK COLOMBIA S.A. Y
CESIONARIO CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. (CISA S.S.)
DEMANDADO : CONAIT S.A.S Y OTROS
ASUNTO :INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE
REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 7 DE
DICIEMBRE DEL 2023 Y DONDE SE NIEGA LA APELACION
Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA .**

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de Cesionario Central de Inversiones S.A. (CISA SA.), conforme al poder que obra en el expediente, con todo respeto, y al tenor del Artículo 4 y 29 de la Carta Política, muy comedidamente acudo ante su Despacho para **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA CONTRA SU AUTO DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2023**, El cual en su parte pertinente, negó el recurso de reposición contra el auto del 21 de Noviembre del 2023 **Y NO CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACION** .

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Conforme a lo que se ha constatado en el proceso, es evidente que suscrita ha actuado oportunamente y ha impulsado el proceso en derecho, **tal y como indica el memorial de Informe de títulos y el Link Digital del expediente**. Actuaciones que al tenor del Artículo 317 numeral 2 literal C del Código General del proceso, establece que cualquiera actuación de cualquier naturaleza de oficio o a petición de parte interrumpe el término referido, mucho más cuando se trata de actuaciones y memoriales que van encaminados al pago parcial o total de la obligación, tal y como es el memorial de títulos, que en caso de ser positivo, la obligación poder ser pagada total o parcialmente, por lo que hay una vulneración al debido proceso y al libre acceso de la administración de justicia.

Ahora bien ,y como quiera que la suscrita pretende iniciar ante su Despacho el trámite del recurso de **QUEJA** consagrado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso , es que le solicito de manera respetuosa reponer el auto de fecha 7 de Diciembre del 2023 y en el sentido de que el RECURSO DE APELACION debe ser concedido por su Despacho de acuerdo a lo siguiente :

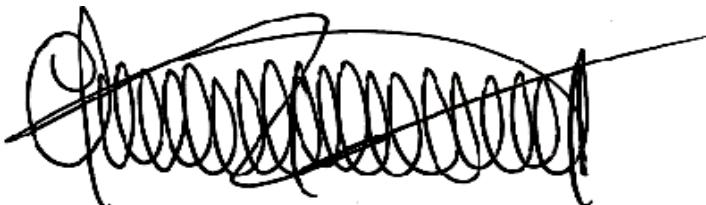
Manifiesta su Despacho que la no concesión del recurso de APELACION obedece a que dicho auto no se encuentra enlistado como susceptible del mencionado recurso en el artículo 321 del C.G.P. , como tampoco en forma especial , no obstante dicho auto si puede ser objeto de recurso APELACION conforme al principio Constitucional de la **DOBLE INSTANCIA** y en la cual , por la naturaleza misma del proceso y la autoridad que lo conoce, es de obligatoria aplicación esto también en el entendido que dentro del presente proceso se encuentra tramitando la **primera instancia del mismo** .

Ahora bien y respecto de las manifestaciones en el mismo sentido, esto es, que la providencia no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C G.P., lo cierto es que tampoco se encuentra prohibida y más bien su APELACION procede por la naturaleza de la misma su importancia y como quiera que dentro ella se pone fin al proceso EJECUTIVO, máxime que dicha providencia objeto de los recursos esta debidamente motivada, por ello no trata de auto de sustanciación o de trámite.

Igualmente, el recurso de queja, es un derecho que tienen las partes, para que el superior revise la negativa de no conceder los recursos interpuesto, y es la segunda instancia la que tiene la última palabra, por ello se solicita enviar el expediente a dicha autoridad.

Basten las anteriores motivaciones para solicitar del Despacho a su digno cargo REPONER el auto atacado y en el sentido de conceder el RECURSO DE APELACION SOLICITADO Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA , esto de acuerdo a lo ordenado en los artículos 352 y 352 del CGP.

Del Señor Juez atentamente:



CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE
Apoderada ESPECIAL CESIONARIO
CISA S.ATarjeta Profesional #·45284
C.C.# 51.782.729 de BogotáD.C.
C.E.: claudiareyes6360@hotmail.com TELEFÓNOS : 300-2163615-

RE: trámite recurso queja interposición recurso repisión y en subsidio queja
11001310300720160055400 DDO: CONAIT SAS Y OTROS

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdojeccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 16:27

Para: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 11349-2023, Entidad o Señor(a): CLAUDIA PATRICIA REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICIÓN // De: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE
<claudiareyes6360@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 12:43 // JVG // FOL 2//

11001310300720160055400 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
 - Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
 - Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
- <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresé aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofojecccta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE <claudiareyes6360@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 12:43

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofojecccta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: trámite recurso queja interposición recurso repisión y en subsidio queja

11001310300720160055400 DDO: CONAIT SAS Y OTROS

SEÑOR

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Ciudad

**JUZGADO DE ORIGEN: 7 Civil del Circuitode BTA (Favor con respeto
anexar al expediente, acusar el recibido y dar el trámite legal a la
instancia de ley)**

REF	: EJECUTIVO SINGULAR N. 11001310300720160055400	
DEMANDANTE(S)	:CITIBANK	
COLOMBIA	S.A.	Y
CESIONARIO	CENTRAL	DEINVERSIONES
S.A. (<u>CISA S.S.</u>)		

DEMANDADO : CONAIT S.A.SY OTROS

**ASUNTO :INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL
RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA
DEL 7 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y DONDE SE NIEGA LA
APELACION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA.**

Gracias por su gentil atención

SIRVASE PROVEER

GRACIAS POR SU GENTIL ATENCIÓN.

Del Señor Juez atentamente:

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE

APODERADA Especial cesionario CISA S.A.

Tarjeta Profesional #·45284 C.C.# 51.782.729 de Bogotá

D.C. C.E.: claudiareyes6360@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: SANDRA CORTES BUITRAGO C.C. 52178816

RADICADO: 11001310303920160050500

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No.152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito:

1. Aportar liquidación de crédito con actualizada de las obligaciones judicializadas dentro del presente proceso, expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**

Así mismo me permite manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

**CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.**



Medellín, noviembre 23 de 2023

Producto Consumo
Pagaré 1860085963

Ciudad

Titular	SANDRA CORTE BUITRAGO
Cédula o Nit.	52178816
Obligación Nro.	1860085963
Mora desde	junio 20 de 2019

Tasa máxima Actual	32.41%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a jun 20 de 2019

	Valor en pesos
Capital	56,345,860.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	787,640.00
Intereses por Mora	44,297,307.16
Seguros	0.00
Total demanda	101,430,807.16

Saldo de la obligación a nov 23 de 2023

	Valor en pesos
Capital	56,345,860.00
Interes Corriente	787,640.00
Intereses por Mora	105,105,738.15
Seguros en Demanda	0.00
Total Demand	162,239,238.15

JULIETH ANGARITA
Centro Preparación de Demandas



Medellín, noviembre 23 de 2023

Ciudad

Titular	SANDRA CORTE BUITRAGO
Cédula o Nit.	52178816
Obligación Nro.	20990151043
Mora desde	30/01/2016

Tasa pactada en el pagaré	12.00%
Tasa de mora	18.00%
Tasa máxima	38.26%

Liquidación de la Obligación a jun 20 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	181,166,735.75
Int. Corrientes a fecha de demanda	10,254,962.71
Intereses por Mora	141,505,521.75
Seguros	0.00
Total demanda	332,927,220.21

Saldo de la obligación a nov 23 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	181,166,735.75
Interes Corriente	10,254,962.71
Intereses por Mora	241,031,565.86
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	432,453,264.32

JULIETH ANGARITA
Centro de Preparación de Demandas

RE: ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - DEMANDANTE - BANCOLOMBIA S.A CONTRA SANDRA CORTES BUITRAGO C.C. 52178816 RADICADO: 11001310303920160050500

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 9/12/2023 13:29

Para: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 11225-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS DANIEL CARDENA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Otro, Observaciones: De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - DEMANDANTE - BANCOLOMBIA S.A CONTRA SANDRA CORTES BUITRAGO C.C. 52178816 RADICADO: 11001310303920160050500

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA- NDC
11001310303920160050500 JUZGADO 1 FL-. 4

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:46

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - DEMANDANTE - BANCOLOMBIA S.A CONTRA SANDRA CORTES BUITRAGO C.C. 52178816 RADICADO: 11001310303920160050500

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 16:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA - DEMANDANTE - BANCOLOMBIA S.A

CONTRA SANDRA CORTES BUITRAGO C.C. 52178816 RADICADO: 11001310303920160050500

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**

DEMANDADO: **SANDRA CORTES BUITRAGO C.C. 52178816**

RADICADO: **11001310303920160050500**

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

Cordialmente;

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS

Abogado

--

This message has been scanned for viruses and
dangerous content by **[MailScanner](#)**, and is
believed to be clean.